



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0132 DE FECHA 21 FEB 2007

"Por medio de la cual se adopta en la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud, las escalas de honorarios para las personas naturales que se contraten mediante la modalidad de contratación directa de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 5° del Decreto Distrital 122 de 2007, 24 de la Ley 80 de 1993, el Acuerdo Distrital N° 20 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1995, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 prevé que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 26 numeral 5°, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el artículo 40 del Decreto Distrital 854 de 2001 *"Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones"*

"Por medio de la cual se adopta en la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud, las escalas de honorarios para las personas naturales que se contraten mediante la modalidad de contratación directa de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones"

incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos (...)

Que el parágrafo único del artículo 8 del Acuerdo 20 de 1990 prevé que "El ordenador del gasto del Fondo Financiero Distrital de Salud, será el Alcalde Mayor de la ciudad o su delegado, el Secretario Distrital de Salud, en consonancia con el artículo 13 de la Ley 10 de 1990 y estará sometido a las normas presupuestales y fiscales de Bogotá.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define en su numeral 3º, los contratos de prestación de servicios, como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que el artículo 2 de Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, contempla, entre otras, la modalidad de selección de contratación directa, cuyo literal h consagra la causal denominada "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", reglamentada por el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, según el cual "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo de que trata el artículo 3.4.1.1 del presente decreto".

Que la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud-, como instancia sanitaria y ente rector del sistema de seguridad social en salud en el Distrito Capital y para atender los planes y metas, tanto de los contenidos en el PLAN DE DESARROLLO económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C "BOGOTA HUMANA YA 2012-2016", debe desarrollar acciones relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad, para lo cual requiere suscribir con personas naturales, contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. De conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 "Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"

"Por medio de la cual se adopta en la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud, las escalas de honorarios para las personas naturales que se contraten mediante la modalidad de contratación directa de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones"

Que en merito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar en la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud, las escalas de honorarios para las personas naturales que se contraten mediante la modalidad de contratación directa contratos de prestación de servicios, así:

CATEGORIA	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	HONORARIOS 2013
Asesor 1	Título de Formación Universitaria Profesional y Postgrado (Maestría, Doctorado o Especialización).	Seis (6) años de experiencia profesional en cargos directivo o asesor o ejecutivo o mediante contratos de prestación de servicios profesionales en actividades de asesoría.	\$6.928.000
Asesor 2	Título de Formación Universitaria y Postgrado (Maestría, Doctorado o Especialización).	Cuatro (4) años de experiencia profesional en cargos Directivo o Asesor o ejecutivo o mediante contratos de prestación de servicios profesionales en actividades de asesoría.	\$6.069.000
Asesor 3	Título de Formación Universitaria y Postgrado (Maestría, Doctorado o Especialización).	Dos (2) años de experiencia profesional en cargos de Nivel Directivo o Asesor o ejecutivo o mediante contratos de prestación de servicios profesionales en actividades de asesoría.	\$5.492.000
Profesional Especializado 1	Título de Formación Universitaria y Postgrado (Maestría, Doctorado o Especialización).	Cuatro (4) años de experiencia profesional en cargos de profesional o mediante contratos de prestación de servicios profesionales.	\$5.097.000
Profesional Especializado 2	Título de Formación Universitaria y Postgrado (Maestría, Doctorado o Especialización).	Dos (2) años de experiencia profesional en cargos de profesional o mediante contratos de prestación de servicios profesionales.	\$4.283.000

"Por medio de la cual se adopta en la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud, las escalas de honorarios para las personas naturales que se contraten mediante la modalidad de contratación directa de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones"

Profesional Especializado 3	Título de Formación Universitaria y Postgrado: Maestría, Doctorado, Especialización.	Un (1) año de experiencia profesional en cargos de profesional o mediante contratos de prestación de servicios profesionales.	\$3.790.000
Profesional Universitario 1	Título de Formación Universitaria.	Tres (3) años de experiencia profesional en cargos de profesional o mediante contratos de prestación de servicios profesionales.	\$3.310.000
Profesional Universitario 2	Título de Formación Universitaria.	Dos (2) años de experiencia profesional en cargos de profesional o mediante contratos de prestación de servicios profesionales.	\$2.929.000
Profesional Universitario 3	Título de Formación Universitaria.	Seis (6) meses de experiencia profesional.	\$2.202.000
Tecnólogo Especializado	Título de Formación Tecnológica y especialización.	Tres (3) años de experiencia profesional en su respectiva formación o relacionada.	\$2.180.000
Tecnólogo 1	Título de Formación Tecnológica u Ocho (8) semestres de educación superior universitaria.	Dos (2) años de experiencia profesional en su respectiva formación o relacionada.	\$2.137.000
Tecnólogo 2	Título de Formación Tecnológica u Ocho (8) semestres de educación superior universitaria.	Seis (6) meses de experiencia profesional en su respectiva formación o relacionada (o dos semestres adicionales de educación superior - tecnológica y/o Universitaria.	\$2.065.000
Técnico Profesional Especializado	Título de Formación Técnica Profesional y especialización.	Tres (3) años de experiencia profesional en su respectiva formación o relacionada.	\$1.976.000
Técnico Profesional 1	Título de Formación Técnica Profesional o seis (6) semestres de educación superior universitaria.	Dos (2) años de experiencia profesional en su respectiva formación o relacionada.	\$1.900.000
Técnico Profesional 2	Título de Formación Técnica Profesional o seis (6) semestres de educación superior universitaria.	Seis (6) meses de experiencia profesional en su respectiva formación o relacionada (o tres semestres adicionales de educación superior -Formación Técnica Profesional y/o tecnológica y/o Universitaria.	\$1.827.000

Continuación de la Resolución No. 0131 de fecha 21 FEB 2010

"Por medio de la cual se adopta en la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud, las escalas de honorarios para las personas naturales que se contraten mediante la modalidad de contratación directa de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones"

Técnico 1	Documento de Formación Técnica o bachiller con curso(s) relacionados con el objeto y/o actividades a contratar.	Dos (2) años de experiencia relacionada.	\$1.757.000
Técnico 2	Documento de Formación Técnica o bachiller con curso(s) relacionados con el objeto y/o actividades a contratar.	Seis (6) meses de experiencia relacionada.	\$1.681.000
Asistente 1	Título de Bachiller.	Dos (2) años de experiencia relacionada.	\$1.601.000
Asistente 2	Título de Bachiller.	Seis (6) meses de experiencia relacionada.	\$1.414.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo previsto en el artículo anterior, no aplica en aquellos casos en los cuales se requiera la contratación de personas para la realización de asesorías o trabajos estratégicos en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad o las necesidades del servicio que así lo ameriten. El pago de los honorarios se determinará de acuerdo al estudio de conveniencia realizado por el Despacho del Secretario Distrital de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: La remuneración de estudiantes universitarios o de Institutos Técnicos y Tecnológicos que realicen sus prácticas académicas y/o pasantías y/u otro prerrequisito para la obtención del título correspondiente, en la Secretaría Distrital de Salud, no se registrará por la presente Resolución y será producto de la concertación entre la Secretaría y el Centro Universitario o Instituto Técnico respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Los honorarios aquí establecidos no incluyen IVA. Para las personas que se contraten con la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud y que pertenezcan al régimen común, se podrán tener en cuenta los honorarios aquí señalados más el valor del IVA correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes EQUIVALENCIAS en las categorías de técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario, profesional especializado y asesor:

1. **Experiencia Profesional:** Lo enunciado a continuación corresponde a títulos adicionales a los requeridos para cada categoría:

III - Título profesional por tres (3) años de experiencia profesional

"Por medio de la cual se adopta en la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud, las escalas de honorarios para las personas naturales que se contraten mediante la modalidad de contratación directa de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones"

- Postgrado a nivel de especialización por dos (2) años de experiencia profesional.
- Postgrado a nivel de maestría por tres (3) años de experiencia profesional.
- Postgrado a nivel de doctorado (4) años de experiencia profesional.

Experiencia en prácticas académicas y/o pasantías: El futuro contratista de hasta 28 años podrá homologar la experiencia exigida en la respectiva categoría por la adquirida en prácticas académicas, empresariales y pasantías, máximo por un año.

2. Formación Académica:

- Dos años de experiencia profesional por postgrado.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de las condiciones de experiencia exigidas en la presente Resolución, entiéndase por:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional (universitaria, tecnológica y técnica profesional) y/o la obtención del título profesional y/o la obtención de la tarjeta, matrícula y/o registro profesional, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades u obligaciones similares a las del objeto y/o actividades del contrato a suscribir.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que aplique la equivalencia de la formación académica en las categorías TECNICO PROFESIONAL Y TECNOLOGO, se computará la experiencia a partir de la culminación de los semestres solicitados en la respectiva categoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones escritas expedidas por el competente en la respectiva institución pública o privada y/o persona natural y/o actas de liquidación de contratos de prestación de servicios. Cuando la persona a contratar haya ejercido su profesión, actividad u oficio en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad, empresa o persona natural.
- Tiempo de servicio y/o plazo de ejecución del contrato.
- Relación de funciones desempeñadas y/u obligaciones, productos o actividades contractuales.

Quando la persona a contratar haya tenido dos o más vinculaciones laborales y/o ejecutado en el mismo periodo dos o más contratos, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Continuación de la Resolución No. 0132 de fecha 21 FEB 2013

"Por medio de la cual se adopta en la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud, las escalas de honorarios para las personas naturales que se contraten mediante la modalidad de contratación directa de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación, y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad la Resolución 070 del 31 de enero de 2012, 132 del 23 de marzo de 2012 y 521 del 9 de agosto de 2012.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 FEB 2013

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Secretario de Despacho
Director Ejecutivo del FFDS

Aprobó: Aura Elvira Gómez Martínez - Directora Jurídica y de Contratación
Martha Liliana Cruz Bermúdez - Directora Operativa Dirección de Desarrollo del Talento Humano (E)
Revisó: Jenny Madeleine Pomar Castaño - Subdirectora de Contratación
Elaboró: Giovanna Fierro Morales, Leyla Rivera Pérez, Diana Bernal Pérez